

**ORDENANZA POR LA QUE SE CREA EL CONSEJO ESCOLAR INSULAR DE
FUERTEVENTURA Y SE ESTABLECE SU REGLAMENTO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO**

ÍNDICE

Título preliminar	2
Título I. Disposiciones generales	4
Artículo 1. Concepto y naturaleza jurídica.....	4
Artículo 2. Régimen jurídico.	4
Artículo 3. Fines.....	4
Artículo 4. Sede.	5
Artículo 5. Comunicación y coordinación de sus actividades.	5
Título II. Miembros del Consejo Escolar Insular	5
Artículo 6. Composición.....	5
Artículo 7. Vocales del Consejo Escolar Insular.....	5
Artículo 8. Ámbito de referencia.	6
Capítulo I. Régimen jurídico de los miembros del Consejo Escolar Insular	7
Artículo 9. Nombramiento de los vocales.....	7
Artículo 10. Suplencia de vocales.	7
Artículo 11. Duración del mandato.	7
Artículo 12. Ceses.	7
Artículo 13. Renovación de los vocales.	8
Artículo 14. Trámite de audiencia.....	8
Artículo 15. Obligaciones de los vocales.....	9
Título III. Estructura del Consejo Escolar Insular.....	9
Artículo 16. Órganos del Consejo.....	9
Capítulo I. Órganos unipersonales	10
Artículo 17. La Presidencia.....	10
Artículo 18. Funciones de la Presidencia.	10
Artículo 19. La Vicepresidencia.	10
Artículo 20. Funciones de la Vicepresidencia.	10
Artículo 21. La Secretaría.	11
Artículo 22. Funciones de la Secretaría.	11
Capítulo II. Órganos colegiados	11
Artículo 23. Naturaleza y composición.	11
Artículo 24. Funciones del Pleno.....	11
Artículo 25. Composición.....	12
Artículo 26. Funciones de la Comisión Permanente.	12
Artículo 27. Elección de los miembros de la Comisión Permanente.	12
Artículo 28. Suplencia.....	13

Artículo 29.	Comisiones Específicas.....	13
Título IV.	Funcionamiento de los órganos colegiados	14
Capítulo I.	Funcionamiento del Pleno	14
Artículo 30.	Régimen de sesiones del Pleno.....	14
Artículo 31.	Sesiones ordinarias.....	14
Artículo 32.	Sesiones extraordinarias.....	14
Artículo 33.	Sesiones extraordinarias urgentes.....	14
Artículo 34.	Confirmación y publicidad del orden del día y la convocatoria.....	14
Artículo 35.	Asistencia a las sesiones del Pleno.....	15
Artículo 36.	Quórum.....	15
Artículo 37.	Inicio de las sesiones.....	15
Artículo 38.	Debates.....	15
Artículo 39.	Potestades de la Presidencia vinculadas al desarrollo de los debates....	16
Artículo 40.	Preguntas.....	16
Artículo 41.	Adopción de acuerdos.....	16
Artículo 42.	Actas de las sesiones.....	17
Artículo 43.	Procedimiento de cese de los vocales.....	18
Capítulo II.	Funcionamiento de la Comisión Permanente y de las Comisiones Específicas	18
Artículo 44.	Convocatoria de las sesiones.....	18
Artículo 45.	Quórum.....	18
Artículo 46.	Funcionamiento de la Comisión Permanente y de las Comisiones Específicas.	18
Capítulo III.	Emisión de dictámenes e informes.....	19
Artículo 47.	Emisión de dictámenes e informes.....	19
Artículo 48.	Petición de dictámenes e informes.....	19
Artículo 49.	Formulación de enmiendas.....	20
Artículo 50.	Formulación de propuestas.....	20
Título V.	Régimen económico y financiero.....	21
Artículo 51.	Recursos económicos.....	21
Título VI.	Reforma del Reglamento de Organización y Funcionamiento.....	21
Artículo 52.	Reforma.....	21
Disposición final primera.	Entrada en vigor	21

Título preliminar

La Constitución Española consagra el derecho de todos los ciudadanos de participar en los asuntos públicos, y obliga a las Instituciones a promover las condiciones para que la libertad e igualdad de los individuos y grupos en que se integren, sean reales y efectivas, salvando para ello todos aquellos obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y faciliten la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (artículo 9.2).

La Constitución dota de carácter fundamental al derecho a la educación y reconoce la libertad de enseñanza. Insta a los poderes públicos a que garanticen ese derecho a través de una

programación general de esta última, con la participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes (artículo 27).

Estos principios, consagrados constitucionalmente, han sido reconocidos posteriormente por la legislación reguladora del Régimen Local, por un lado, en los artículos 24 y 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el ámbito estatal (y en los artículos 119 a 132 y 235 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), y por otro, en la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, que para facilitar esta participación ciudadana, instrumentan dos mecanismos fundamentales, bien la creación de órganos territoriales de gestión desconcentrada para facilitar la participación ciudadana, bien la creación de órganos de participación sectorial para facilitar la participación en un ámbito concreto de ésta, bajo la denominación de Consejos Sectoriales.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 118 que las administraciones fomentarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de alumnado, profesorado, familias y personal de administración y servicios en los centros educativos; y apunta que para la consecución de tal fin se adoptarán medidas que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela.

Por su parte, la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria, ya en su exposición de motivos avanza que el sistema educativo reconoce la importancia y la necesidad de promover la participación social y la cooperación institucional para lograr los objetivos propuestos en la ley.

El artículo 4 de la norma autonómica configura el sistema educativo canario como un sistema que promueva la cultura democrática y basado en la participación de toda la sociedad, en la corresponsabilidad de todas las instituciones y en la participación de todos los sectores educativos en los centros, tanto en su gestión y organización como en la aportación y colaboración en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

En cuanto al papel de las entidades locales, el artículo 15 apunta que el Gobierno de Canarias y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta ley.

El informe del Consejo Escolar de Canarias (CEC) “la participación social en educación: los consejos escolares en Canarias” del año 2011 abordó la necesidad y oportunidad de crear consejos escolares en el ámbito de la isla. Si bien ya en 2011 estaba extendida la cultura de los consejos en el ámbito del municipio, no ocurría lo mismo a nivel insular. Este estudio del CEC apuntaba que salvo Antigua y Betancuria, el resto de los municipios de Fuerteventura tenía consejo escolar municipal constituido y en funcionamiento, lo que situaba a Fuerteventura junto a Gran Canaria con la isla con mayor penetración de estos órganos de participación de la comunidad educativa y de consulta para la administración.

El citado informe del CEC propuso un documento de reglamento de organización y funcionamiento de los consejos escolares insulares, que debe servir de base al Cabildo de Fuerteventura para poner en marcha un propio Consejo Escolar Insular que se constituya como un órgano de participación social de la comunidad educativa de la isla, un espacio para abordar cuestiones de interés insular y órgano de consulta de esta administración insular en materia educativa.

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Concepto y naturaleza jurídica.

El Consejo Escolar Insular es un consejo sectorial, de carácter consultivo, y como tal, un órgano colegiado sometido al Derecho Público que se crea al amparo del título II de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y de los artículos 27 a 29 de la Ley 4/1987, de 7 de abril, reguladora de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Consejo Escolar Insular es el órgano de participación democrática de los sectores relacionados con la programación de la enseñanza no universitaria, tanto de régimen general como de régimen especial, dentro del ámbito territorial de la isla de Fuerteventura.

Artículo 2. Régimen jurídico.

El Consejo Escolar Insular se regirá, en cuanto a su organización y funcionamiento, según lo dispuesto en el presente Reglamento y, en lo no previsto en el mismo, por las normas generales que rigen el funcionamiento de los órganos colegiados contenidas en la legislación sobre régimen jurídico de las administraciones públicas.

Artículo 3. Fines.

El Consejo Escolar Insular tendrá como fines:

- a. La coordinación de los Consejos Escolares Municipales de la isla entre sí y con el Consejo Escolar de Canarias para la garantía de la prestación integral y adecuada de sus funciones.
- b. La realización de actividades relacionadas con la educación en el ámbito supramunicipal.
- c. Coadyuvar a las políticas de los Consejos Escolares Municipales para la consecución del acceso de todos los ciudadanos a los niveles educativos y culturales que permitan su realización personal y sociolaboral, promoviendo con esta finalidad cuantas acciones sean precisas en orden a alcanzar la igualdad de oportunidades en el ámbito educativo, la compensación educativa y la atención a la diversidad.
- d. Promover la participación real, efectiva y continua de la comunidad educativa en los centros docentes.
- e. Fomentar el respeto por la libertad, la igualdad, la justicia y el pluralismo dentro de la comunidad educativa.
- f. Conocer e informar los textos de ordenanzas que regulen becas o subvenciones en materia de educación. Además, conocerá anualmente la estadística de solicitudes e inversión en materias de becas.
- g. Impulsar el fomento de la conciencia de la identidad canaria, y en particular de la isla, mediante la investigación, difusión y conocimiento de sus valores naturales, históricos, culturales y lingüísticos.
- h. Impulsar e incentivar la calidad de la enseñanza en todos sus aspectos, instando a la elaboración de planes y proyectos de carácter insular que contribuyan a su desarrollo.
- i. Coordinar con la Administración Autonómica y Municipal las actividades extraescolares y complementarias, así como la programación de tarde.

- j. Colaborar con la Administración Educativa en la planificación de formación profesional en la isla, especialmente en lo que se refiera a la oferta y al mapa insular.
- k. Proponer a la Administración Autónoma soluciones para combatir el absentismo y el abandono escolar.
- l. Realizar cuantas acciones estén encaminadas a promover la participación de las comunidades escolares y los sectores implicados a fin de mejorar la calidad de la educación, la adaptación de los programas al entorno, así como la organización de jornadas y encuentros insulares de educación.
- m. Fomentar la realización de acciones socioeducativas en el ámbito insular.
- n. Reconocer la labor de la comunidad educativa que se distinga por su dinamismo, trabajo y compromiso en la mejora de la educación.
- o. Promover investigaciones o estudios en materia educativa.
- p. Colaborar con las universidades con sede en Fuerteventura en la planificación de la oferta formativa.

Artículo 4. Sede.

El Consejo Escolar Insular celebrará sus sesiones en la isla de Fuerteventura, procurando la alternancia entre los diferentes municipios.

Para la celebración de reuniones o cualesquiera otros trabajos, el Cabildo de Fuerteventura habilitará un espacio en sus instalaciones para su desarrollo.

Artículo 5. Comunicación y coordinación de sus actividades.

1. El Consejo Escolar Insular coordinará sus actuaciones con los Consejos Escolares Municipales, respetando las competencias de éstos establecidas en sus Reglamentos de Organización y Funcionamiento.

Los Consejos Escolares Municipales fijarán las directrices para la colaboración con fines educativos y culturales con el Consejo Escolar Insular.

2. El Consejo Escolar Insular elevará al Consejo Escolar de Canarias cuantos informes, propuestas e iniciativas considere convenientes, y fomentará la relación con las diferentes administraciones públicas en todas aquellas materias que le puedan afectar. Al finalizar el año escolar, el Consejo Escolar Insular elevará al Consejo Escolar de Canarias una memoria descriptiva de sus actividades.

Título II. Miembros del Consejo Escolar Insular

Artículo 6. Composición.

El Consejo Escolar Insular está integrado por las personas que ostentan los cargos de la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y los vocales.

Artículo 7. Vocales del Consejo Escolar Insular.

Los diferentes sectores que conforman el Consejo Escolar Insular propondrán a sus representantes en este órgano, preferentemente, entre las personas que forman parte de los diferentes consejos escolares municipales de la Isla.

Serán Vocales del Consejo Escolar Insular:

- a. Cuatro profesores: dos propuestos por las centrales u organizaciones sindicales y dos por asociaciones del profesorado.
- b. Cuatro padres y madres de alumnos, propuestos por las confederaciones o federaciones de asociaciones de padres y madres de alumnos en proporción a su representatividad y teniendo en cuenta el porcentaje del censo de centros públicos y privados y concertados.
- c. Cuatro representantes del sector de estudiantes, propuestos por sus federaciones, en proporción a su representatividad y teniendo en cuenta el porcentaje del censo de centros públicos, concertados y privados.
- d. Un representante del personal de administración y servicios de los centros docentes, nombrados a propuesta de las centrales y asociaciones sindicales que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan el carácter de más representativos en el sector.
- e. Un representante de la Consejería del Cabildo competente en materia de educación y otro de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, ambos a propuesta de sus titulares.
- f. Un representante de la Consejería del Cabildo competencia en materia de políticas sociales.
- g. Un consejero por cada grupo político con representación en el Cabildo.
- h. Dos representantes propuestos por las distintas centrales sindicales en proporción a su representatividad.
- i. Dos representantes propuestos por las organizaciones empresariales que, de acuerdo con la legislación vigente, ostenten el carácter de más representativas.
- j. Un representante designado por cada Consejo Escolar Municipal en funcionamiento.
- k. Un representante de cada Ayuntamiento de la isla.
- l. Un representante del consejo social de los centros integrales de formación profesional que existan en la isla.
- m. Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación
- n. Un representante del equipo docente del Colectivo de Escuelas Rurales.
- o. Un representante de cada uno de los Centros de Profesorado.
- p. Un representante de Radio Ecce, miembro del equipo docente de zona.
- q. Un representante del Consejo de la Juventud Insular.
- r. Un representante de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y otro de la UNED.
- s. Dos representantes de organizaciones del tercer sector en función de su representación.
- t. Dos personas nombradas por quien ocupe la Presidencia del Cabildo de reconocido prestigio por su experiencia ligada al ámbito de la educación.

Artículo 8. Ámbito de referencia.

El ámbito territorial de referencia para las diversas organizaciones, entidades y asociaciones mencionadas en el artículo siete como proponentes en función de su representatividad, será el de la isla.

Habrá de procurar la paridad territorial por municipios en las propuestas de nombramiento de vocales.

Capítulo I. Régimen jurídico de los miembros del Consejo Escolar Insular

Artículo 9. Nombramiento de los vocales.

Los vocales del Consejo Escolar Insular serán nombrados por la persona que ostente la Presidencia del Cabildo Insular, mediante Decreto, dando cuenta de las designaciones de los diferentes sectores al Pleno de la Corporación.

El Decreto de nombramiento de vocales debe ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 10. Suplencia de vocales.

A la propuesta de los vocales titulares se habrá de adjuntar la propuesta de sus suplentes, que serán designados en el mismo número y por el mismo procedimiento que en el indicado en los artículos 7 y 9 del presente Reglamento. Los suplentes actuarán en sustitución de los vocales titulares cuando concurra cualquiera de las causas descritas en el artículo 12.1 del presente Reglamento o por incapacidad temporal e inasistencia justificada.

Artículo 11. Duración del mandato.

El mandato de los miembros del Consejo Escolar Insular será de 4 años, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 12. Ceses.

1. Los miembros del Consejo Escolar Insular perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

- a. Por terminación de su mandato.
- b. Por renuncia.
- c. Por dejar de reunir los requisitos que determinaron su designación.
- d. Por cese, cuando se trate de representantes de la Administración Autonómica, Municipal o insular.
- e. Por acuerdo del sector educativo o de las organizaciones, entidades y asociaciones que efectuaron las propuestas.
- f. Por cambio de representatividad en algún sector.
- g. Por inasistencias reiteradas e injustificadas a las reuniones de los órganos del Consejo. Tendrá este carácter la inasistencia a tres plenos consecutivos o cinco alternos en su período de mandato.
- h. Por haber sido inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, en virtud de resolución judicial firme.
- i. Por incapacitación o fallecimiento.
- j. Cese motivado por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los apartados a), b) y c) del artículo 15 de este reglamento.

2. En los casos señalados en el apartado 1 de este artículo, el Consejo lo pondrá en conocimiento del Cabildo con el fin de que se requiera al sector educativo correspondiente o a la organización afectada para que proponga un nuevo titular de la Vocalía vacante.

3. El nuevo miembro será nombrado por el tiempo que reste para la finalización del mandato de quien produjo la vacante.

4. En los casos señalados en el apartado 1.j) de este artículo, el Pleno del Consejo, a petición de al menos un tercio de los miembros del Pleno, deberá abrir un procedimiento de estudio de las causas que motivan el cese. Para realizar el estudio se constituirá una Comisión Específica formada por las personas que ostentan la Presidencia y la Secretaría y por tres vocales elegidos por sorteo de entre los miembros del Pleno sin que puedan optar a formar parte de ella cualquiera de los afectados directos.

Dicha Comisión deberá:

- a. Recabar toda la información necesaria para emitir una propuesta de Dictamen al Pleno.
- b. Oír al vocal o vocales afectados.
- c. Emitir un informe motivado, positivo o desestimatorio, que será expuesto ante el Pleno detallando los hechos imputados y los hechos probados, así como las agravantes y atenuantes de este último. Una vez presentado el Dictamen ante el Pleno, si no se presentaran alegaciones en su contra, se entenderá ratificado según el sentido del mismo. En caso de petición expresa de devolución del Dictamen a la Comisión Específica, se abrirá un turno de intervenciones en contra de aquel, que podrá motivar, con el apoyo de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno, la devolución del expediente a una nueva Comisión Específica para que reinicie su estudio y emita un Dictamen definitivo.

Artículo 13. Renovación de los vocales.

Los Vocales del Consejo Escolar Insular se renovarán de la siguiente forma:

- a. Los representantes de la Corporación, cada cuatro años, coincidiendo con los periodos de legislatura, o cuando cesen en su cargo.
- b. Los representantes de los distintos sectores, cada dos años de manera parcial o cuando dejen de pertenecer u ostentar la representación del sector que les ha designado.

Artículo 14. Derechos de los vocales.

1. Los vocales del Consejo Escolar Insular ostentarán la condición de consejeros del órgano y tendrán derecho a ser acreditados como tales por quien ocupe la Presidencia.

2. Los miembros del Consejo tendrán derecho a:

- a. Ostentar la representación del Consejo, para actuaciones concretas, por designación de éste o delegación expresa de la persona que ocupe la Presidencia.
- b. Formular propuestas en los términos establecidos en el artículo 46 del presente Reglamento.
- c. Recibir la documentación, asistencia técnica y, en su caso, disponer de los medios materiales que se requieran para el ejercicio de sus funciones según los criterios establecidos por el Pleno.
- d. Exigir que su parecer conste expresamente en el acta, debiendo presentar por escrito el texto que se corresponda fielmente con su intervención, bien en el transcurso de la sesión o en el plazo de 48 horas.
- e. Solicitar que figure en el acta el voto contrario a la mayoría o la abstención, así como los motivos que lo justifiquen o el sentido de su voto favorable.
- f. Emitir voto particular por escrito, en el plazo de 48 horas, de acuerdo con lo preceptuado en el presente Reglamento, en Comisiones Específicas, Comisión Permanente o en Pleno, con derecho a su defensa en todos los casos.
- g. Percibir las dietas correspondientes por el ejercicio de sus funciones o cualquier otra retribución o indemnización que apruebe el Pleno o la Comisión Permanente del Consejo, de acuerdo con las consignaciones presupuestarias del Cabildo.
- h. Debatir, defender o proponer modificaciones a los dictámenes, informes o propuestas.

- i. Elevar a la Presidencia la incorporación de puntos en el orden del día, siempre que se cumplan las condiciones estipuladas en este Reglamento.
- j. Ser informados respecto a los procedimientos de trabajo del Consejo y participar en el desarrollo, consolidación y trayectoria del Consejo.
- k. Presentar alegaciones y documentación, así como ser oído por la Comisión oportuna, en caso de verse afectado por el procedimiento de cese descrito en el artículo 12, punto 1, apartado j, de este Reglamento.
- l. Cualquier otro derecho que le esté legalmente reconocido.

Artículo 15. Obligaciones de los vocales.

Los vocales del Consejo Escolar Insular tienen las siguientes obligaciones:

- a. Representar, en su caso y en actuaciones concretas, al Consejo Escolar Insular con lealtad institucional, en el marco de los criterios y las líneas establecidas por éste.
- b. Guardar reserva sobre los asuntos que conozcan por razón de su cargo y, en todo caso, hasta que las resoluciones, dictámenes e informes hayan sido aprobados, se encuentren en poder del solicitante y se hagan públicos oficialmente. Tendrán carácter reservado, de no señalarse lo contrario, los términos de las deliberaciones y el sentido de los votos de cada consejero, excepto los votos particulares.
- c. Mantener una actitud respetuosa en su relación con los restantes miembros del Consejo y personal del mismo.
- d. Asistir a las sesiones de los órganos del Consejo de los que formen parte debiendo en su caso, notificar y excusar su inasistencia, según los procedimientos establecidos.
- e. Comunicar, con la debida antelación, a la Secretaría del Consejo, su inasistencia a fin de evitar los posibles perjuicios organizativos y económicos al órgano.
- f. Poner en conocimiento de su correspondiente suplente la previsible inasistencia, a efectos de ser sustituido, trasladándole a éste cuanta información y documentación le sea necesaria.
- g. Tomar parte activa en las actividades organizadas por el Consejo.
- h. Presentar, por escrito, su parecer cuando desee que éste conste expresamente en acta, o cuando desee hacer constar su discrepancia con un acuerdo mayoritario.
- i. Presentar, por escrito, cualquier voto particular acompañado de la argumentación que estime conveniente.
- j. Participar en la emisión de dictámenes e informes y cuando le corresponda, en la realización de estudios y otras tareas.
- k. Responsabilizarse de informar a sus representados de las resoluciones, dictámenes e informes aprobados por el Consejo.
- l. Informar al órgano de aquellos foros o eventos a los que asista en su representación.

Título III. Estructura del Consejo Escolar Insular

Artículo 16. Órganos del Consejo.

Los órganos del Consejo Escolar Insular son:

1. Órganos unipersonales:

- a. La Presidencia.
- b. La Vicepresidencia.
- c. La Secretaría.

2. Órganos colegiados:

- a. El Pleno.
- b. La Comisión Permanente.
- c. Las Comisiones Específicas.

Capítulo I. Órganos unipersonales

Sección Primero. La Presidencia

Artículo 17. La Presidencia.

El cargo de la Presidencia del Consejo Escolar Insular será desempeñado por la persona que ostente la Presidencia del Cabildo Insular o persona en quien delegue, que necesariamente deberá ser un miembro de la Corporación insular.

Artículo 18. Funciones de la Presidencia.

La persona que ostente la Presidencia del Consejo Escolar Insular tiene las siguientes funciones:

- a. Representar institucionalmente al Consejo Escolar Insular y dirigir su actividad.
- b. Convocar y presidir las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos.
- c. Fijar el orden del día del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones Específicas.
- d. Impulsar y coordinar las deliberaciones.
- e. Dirimir las votaciones en caso de empate.
- f. Autorizar con su firma los escritos oficiales, los acuerdos del Consejo y ejecutar los mismos.
- g. Coordinar y supervisar, de acuerdo con los coordinadores de las diversas Comisiones, Subcomisiones y Equipos de Trabajo, la actividad de las mismas.
- h. Delegar la representación de la presidencia del órgano.
- i. Resolver, de acuerdo con el Pleno, las dudas que se susciten en la aplicación del presente Reglamento.
- j. Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- k. Gestionar el presupuesto aprobado por el Cabildo Insular a propuesta del Consejo e informar de dicha gestión a la Corporación Insular y al Pleno del Consejo.
- l. Disponer de los gastos necesarios para el ejercicio de sus competencias dentro de los límites de su competencia, en base a lo que dispongan las bases de ejecución del presupuesto general del Cabildo.
- m. Solicitar de la Administración o de cualquier otra organización e institución la documentación e información que se consideren necesarias para el desarrollo de las tareas del Consejo.
- n. Invitar al Consejo Escolar Insular a aquellas personas que puedan prestar asistencia e información.
- o. Solicitar del Cabildo Insular los medios materiales y personales suficientes para que el Consejo Escolar Insular pueda cumplir adecuadamente sus funciones.
- p. Adoptar cuantas medidas sean necesarias para el correcto funcionamiento y representatividad del Consejo.
- q. Cualquier otra que le esté atribuida por la normativa vigente o por el Consejo.

Sección Segundo. La Vicepresidencia

Artículo 19. La Vicepresidencia.

El cargo de la Vicepresidencia del Consejo Escolar Insular será desempeñado por la persona que ocupe la Consejería del Cabildo Insular con competencias en materia de educación o persona en quien delegue, que necesariamente deberá ser un miembro de la Corporación insular.

Artículo 20. Funciones de la Vicepresidencia.

La persona que ostente la Vicepresidencia del Consejo Escolar Insular tiene las siguientes funciones:

- a. Sustituir a la Presidencia en caso de vacante, ausencia, enfermedad o fallecimiento.

- b. Realizar las funciones que le delegue la Presidencia.
- c. Cualquier otra que le sea asignada por el Pleno o por la Comisión Permanente.

Sección Tercero. La Secretaría

Artículo 21. La Secretaría.

La Secretaría corresponde a un funcionario de la Administración Insular, nombrado por quien ocupe la Presidencia del Cabildo Insular a propuesta del consejero insular con competencias en materia de educación.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad o fallecimiento, la persona que ostente la Secretaría será sustituido por un funcionario propuesto por la presidencia.

Artículo 22. Funciones de la Secretaría.

La persona que ostente la Secretaría del Consejo Escolar Insular tiene las siguientes funciones:

- a. Asistir, con voz y sin voto, a las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones Específicas.
- b. Efectuar las convocatorias de las sesiones de los órganos del Consejo.
- c. Recibir las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d. Levantar, redactar y certificar las actas de las sesiones.
- e. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f. Cumplimentar el Acta de Presencia a las reuniones del Pleno, y en su caso, de la Comisión Permanente y de las Comisiones Específicas.
- g. Acreditar a los consejeros en su condición de miembros del Consejo.
- h. Custodiar las actas y las resoluciones del Consejo.
- i. Supervisar el registro de entrada y salida de documentos y el servicio de archivos.
- j. Asistir a la Presidencia en el desarrollo de las sesiones.
- k. Cualquier otra de su ámbito profesional que le sea encomendada por la Presidencia.

Capítulo II. Órganos colegiados

Sección Primero. El Pleno del Consejo Escolar Insular

Artículo 23. Naturaleza y composición.

El Pleno es el órgano supremo de decisión y de formación de la voluntad del Consejo Escolar Insular.

El Pleno está integrado por la totalidad de los miembros del Consejo Escolar Insular.

Artículo 24. Funciones del Pleno.

El Pleno del Consejo Escolar Insular tiene las siguientes competencias:

- a. Adoptar acuerdos, medidas y resoluciones en las materias de su competencia descritas en el artículo 3 del presente reglamento.
- b. Crear, modificar y extinguir Comisiones de carácter General y Específicas, y designar a sus miembros.
- c. Aportar criterios que mejoren el funcionamiento de la Comisión Permanente y de las Comisiones Específicas del Consejo Escolar Insular.
- d. Delegar en la Comisión Permanente o en las Comisiones Específicas del Consejo Escolar Insular todos aquellos asuntos que por su naturaleza puedan ser conferidos.
- e. Aprobar la memoria anual sobre las actividades del Consejo Escolar Insular que será sometido a la consideración del Pleno de la Corporación.

- f. Aprobar los proyectos de Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Escolar Insular y los proyectos de modificación del mismo.
- g. Designar las ponencias que hayan de redactar los informes que serán sometidos a su deliberación.
- h. Impulsar medidas encaminadas a eliminar el absentismo y el abandono escolar.
- i. Informar, en colaboración con los Ayuntamientos, sobre los Planes y/o medidas de seguridad de los centros y Municipios.
- j. Establecer relaciones y vías de colaboración con otros Consejos Escolares Insulares, con los Consejos Escolares Municipales de la Isla y, en su caso, con los Consejos Escolares Comarcales.
- k. Ser consultado en la adopción por parte de la Comunidad Autónoma de acuerdos de colaboración en materia educativa.
- l. Ser consultado sobre los criterios generales en materia de inversión en políticas públicas de educación.
- m. Fomentar las campañas de promoción educativa mediante la organización de jornadas y encuentros insulares de educación.
- n. Todas aquellas cuestiones que, por su trascendencia, le sean sometidas por la persona que ostente la Presidencia, el Pleno o la Consejería de Educación del Cabildo.
- o. Todos aquellos asuntos que, por precepto expreso, hayan de consultarse al Consejo Escolar Insular y las demás que expresamente le atribuya una ley o le sean asignados por el presente Reglamento.

Sección Segundo. La Comisión Permanente

Artículo 25. Composición.

La Comisión Permanente estará constituida por las personas que ostenten los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y por los vocales, elegidos por sus respectivos sectores en sesión plenaria, asegurándose la representación proporcional de todos los sectores.

Artículo 26. Funciones de la Comisión Permanente.

Son funciones de la Comisión Permanente:

- a. Elaborar el informe anual sobre el estado y situación del sistema educativo de la Isla que ha de ser aprobado por el Pleno del Consejo.
- b. Proponer al Pleno del Consejo la creación de nuevas comisiones con carácter extraordinario, así como los vocales que se consideren necesario integrar en dichas Comisiones de Trabajo.
- c. Designar las ponencias que hayan de redactar los informes que serán sometidos al Pleno del Consejo o a las Comisiones Específicas.
- d. Estudiar los informes y dictámenes para su posterior propuesta de aprobación al Pleno o devolverlas a comisión en aquellos casos que requieran ampliación o profundización en el estudio, o corrección de los temas asignados.
- e. Informar sobre cualquier cuestión que, debido a la premura del tiempo o por la entidad del tema, la persona que ostente la Presidencia decida someter a su consideración.
- f. Constituirse en caso de urgencia o por la entidad del tema a tratar, en Comisión de Trabajo.
- g. Distribuir el trabajo entre las diferentes Comisiones Específicas.
- h. Llevar al Pleno del Consejo Escolar propuestas o informaciones sobre cualquier aspecto relacionado con la enseñanza.
- i. Todas aquellas competencias que por su naturaleza hayan sido delegadas por el Pleno del Consejo Escolar Insular.
- j. Todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por el presente Reglamento.

Artículo 27. Elección de los miembros de la Comisión Permanente.

1. Para la elección de los miembros de la Comisión Permanente se constituirá una mesa electoral que estará formada por la persona que ostente el cargo de la Presidencia del Consejo, que ejercerá las funciones derivadas de la Presidencia de la mesa, la persona que ostente la Secretaría del Consejo, que ejercerá la Secretaría de la mesa, y un vocal nombrado de entre los miembros del Pleno del Consejo Escolar Insular.
2. Constituida la mesa, la persona que ostente la Presidencia consultará a los miembros de cada uno de los grupos de vocales, sobre la posible unidad en la propuesta del vocal o vocales que correspondan como miembro de la Comisión Permanente. Esta propuesta tendrá que ser avalada por la firma de los representantes del sector presente. De no existir acuerdo se procederá a la elección mediante votación por papeletas de cada sector afectado.
3. Cada vocal votará a tantos representantes como correspondan a su sector, recayendo la elección, por orden sucesivo, en aquellos vocales que hayan obtenido mayor número de votos hasta constituir la Comisión Permanente.
4. Si se produjese empate, se procederá a realizar una segunda votación.
5. Si surgiese por segunda vez empate, se resolverá mediante decisión de la Presidencia de la mesa, en atención a los criterios de mayor representatividad en los casos que fuera posible, y en su defecto, se hará la designación por sorteo.
6. Una vez constituida la Comisión Permanente se levantará acta, que será firmada por los componentes de la mesa.

Artículo 28. Suplencia

Los vocales de la Comisión Permanente serán sustituidos por el siguiente candidato en número de votos dentro del sector.

En estos casos el suplente deberá poner este hecho en conocimiento de la Secretaría del Consejo Escolar Insular.

Sección Tercero. Comisiones Específicas

Artículo 29. Comisiones Específicas.

1. Las Comisiones Específicas son órganos de trabajo para el estudio de asuntos concretos que serán presentados como informes, dictámenes y propuestas.
2. Las Comisiones Específicas se crearán por el Pleno o a propuesta de la Presidencia o Vicepresidencia, fijando en cada caso su composición. Podrán funcionar en subcomisiones.
3. Cada Comisión nombrará entre sus miembros un responsable que tendrá a su cargo la coordinación del trabajo.
4. En cada caso, el Pleno establecerá los criterios para la configuración de las comisiones, respetando que la suma de los representantes del sector de padres, profesorado, alumnado y personal de administración y servicios no supongan menos de la mitad de sus miembros.
5. Las comisiones tendrán un tiempo limitado de funcionamiento, que terminará con el cumplimiento de las funciones para las que fueron creadas o cuando el Pleno así lo estimen oportuno.
6. Los informes, dictámenes o propuestas de las Comisiones Específicas no tendrán carácter vinculante para el Pleno, que podrá devolverlo para su nuevo estudio.

7. Los coordinadores de las Comisiones Específicas podrán solicitar a la persona que ostente la Presidencia del Consejo la asistencia técnica que estimen oportuna.

Título IV. Funcionamiento de los órganos colegiados

Capítulo I. Funcionamiento del Pleno

Artículo 30. Régimen de sesiones del Pleno.

Las sesiones plenarias pueden ser de tres tipos: ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

Las sesiones podrán ser presenciales, procurando la alternancia entre diferentes puntos de la isla, o telemática.

Artículo 31. Sesiones ordinarias.

Se convocarán como mínimo dos sesiones ordinarias al año, una para trazar los objetivos y planificar las actividades del curso escolar de competencia del Cabildo, y otra para analizar los resultados y planificar las medidas inmediatas de actuación.

Artículo 32. Sesiones extraordinarias.

1. Las sesiones extraordinarias son aquellas que convoca la persona que ostente la Presidencia por iniciativa propia, o por la solicitud de un tercio de los miembros del Pleno.
2. En este último caso la solicitud habrá de hacerse por escrito donde se reflejará el asunto o asuntos que la motivan e irá firmada por todos los que apoyen la iniciativa.
3. La convocatoria de sesión extraordinaria a instancia de los miembros del Consejo deberá efectuarse dentro de los diez días naturales siguientes a la petición, debiendo celebrarse el Pleno antes de los treinta días naturales desde la entrada de la petición en Secretaría.

Artículo 33. Sesiones extraordinarias urgentes.

Las sesiones extraordinarias urgentes son convocadas por la persona que ostente la Presidencia del Consejo Escolar Insular a iniciativa propia, de la Comisión Permanente o de la mayoría absoluta de los vocales, cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión con la antelación mínima prevista para las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 34. Confirmación y publicidad del orden del día y la convocatoria.

1. El orden del día será conformado por la persona que ostente la Presidencia del Pleno del Consejo Insular. Asimismo, se deberán integrar en el orden del día los asuntos presentados por una décima parte de los miembros del Pleno.
2. En caso de incumplimiento por parte de la persona que ostente la Presidencia de su obligación de convocar el Pleno del Consejo Escolar Insular, la Comisión Permanente; la Vicepresidencia o un tercio de los miembros del Consejo, convocará el Pleno.
3. La convocatoria de la reunión del Pleno del Consejo Escolar Insular será enviada por la persona que ostente la Secretaría del Consejo Escolar Insular a cada uno de los miembros del Consejo a través de medios telemáticos, indicando el orden del día y el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión, tanto en primera como en segunda convocatoria.
4. En el caso de Pleno ordinario, la convocatoria se deberá enviar a los miembros del Consejo Escolar Insular al menos con diez días naturales de antelación a la celebración del mismo. La

convocatoria del Pleno extraordinario se deberá enviar, al menos con seis días naturales de antelación a la celebración del mismo. En el caso de los Plenos extraordinarios urgentes, el límite del envío será de cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración del mismo.

5. La documentación necesaria para el conocimiento de los distintos puntos del Orden del Día será colgada en la página web del Consejo Escolar Insular o sistema de almacenamiento en línea. Se procurará la implementación de los medios técnicos necesarios para limitar el acceso a dicha documentación solamente a los miembros del Pleno del Consejo Escolar Insular.

Artículo 35. Asistencia a las sesiones del Pleno.

1. Tendrán derecho a asistir al Pleno del Consejo Escolar Insular todos los miembros del Pleno. También podrán asistir aquellas personas que, por razones de tipo técnico, puedan prestar asistencia e información, a petición de la Presidencia y a propuesta, en su caso, de cada sector.

2. En este último caso, podrán intervenir siempre que el Pleno esté conforme pero no tendrán derecho a voto.

3. Las sesiones del Pleno podrán contar con la asistencia de público. Quien ocupe la Presidencia determinará el carácter público o privado de la sesión. Si se declarase pública, cada sector de representatividad podrá disponer de un número de invitaciones, dentro de los límites propios de las instalaciones.

Artículo 36. Quórum.

Para iniciar una sesión del Pleno del Consejo Escolar Insular será necesaria la presencia de las personas que ostenten la Presidencia y Secretaría, o de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos más tarde, se constituirá el Pleno con los miembros presentes, siendo siempre necesaria la presencia de las personas que ostenten la Presidencia y Secretaría.

Artículo 37. Inicio de las sesiones.

1. Las sesiones comenzarán preguntando la persona que ocupe la Presidencia si algún consejero tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior. Si no hubiera observaciones, se considerará aprobada. Si la hubiera, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos y solamente cabrá subsanar los errores materiales o de hecho.

2. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.

3. La consideración de cada punto del orden del día comenzará con la lectura y propuesta de acuerdo. Si nadie solicitase la palabra tras la lectura, se procederá directamente a la votación sobre el asunto de que se trate.

4. Cualquier miembro del Pleno podrá pedir durante el debate la retirada de algún asunto incluido en el orden del día a efectos de que se incorporen documentos o informes, aplazándose la discusión para la siguiente sesión. La petición será votada al terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta del acuerdo.

Artículo 38. Debates.

1. Las intervenciones podrán ser ordenadas por la persona que ostente la Presidencia conforme a las siguientes pautas:

- a. Solo se podrá hacer uso de la palabra previa autorización de quien ocupe la Presidencia.

- b. El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta a cargo del miembro del Pleno que la suscribe.
 - c. A continuación, los miembros del Pleno que lo deseen realizarán un primer turno de intervención. Quien ocupe la Presidencia velará para que no exista desigualdad en el tiempo de las intervenciones.
 - d. Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar de la persona que ostente la Presidencia que se le conceda turno por alusiones, que será breve y conciso.
 - e. Si lo solicitara algún miembro del Pleno, se procederá a un segundo turno. Consumido éste, la persona que ostente la Presidencia puede dar por terminado el debate, que se cerrará con una intervención del ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.
 - f. No se admitirán otras interrupciones que las de la Presidencia para llamar al orden.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno del Consejo Escolar Insular y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 39. Potestades de la Presidencia vinculadas al desarrollo de los debates.

1. La persona que ostente la Presidencia podrá llamar al orden a cualquier miembro del Pleno que:
 - a. Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro del Pleno del Consejo Escolar Insular o de sus miembros, de la Institución Pública o de cualquier persona o Entidad.
 - b. Produzca interrupciones o de cualquier forma altere el orden de las sesiones.
 - c. Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.
2. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, la persona que ostente la Presidencia podrá ordenarle que abandone la sala.

Artículo 40. Preguntas.

1. Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas durante la misma, sin perjuicio de que se puedan contestar por escrito en la sesión siguiente en atención a su dificultad técnica.
2. Las preguntas formuladas por escrito con veinticuatro horas de antelación a la celebración del Pleno serán contestadas ordinariamente en la sesión o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente.

Artículo 41. Adopción de acuerdos.

1. Para adoptar acuerdos, el Pleno del Consejo Escolar Insular deberá estar constituido conforme al quórum establecido en el artículo 32.
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple o absoluta de los miembros del Pleno del Consejo Escolar Insular en los términos previstos en el presente Reglamento.
3. Se entiende que es mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.
4. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros del Pleno.
5. Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.

6. El voto de los miembros del Pleno es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo, el voto anticipado ni el voto delegado.

7. Después de que la Presidencia del Pleno haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún miembro podrá hacer uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en este Reglamento.

8. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzar de nuevo. Durante su desarrollo, la persona que ostente la Presidencia no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo en casos muy justificados y con la venia de la Presidencia del Pleno del Consejo Escolar Insular.

9. El Pleno del Consejo Escolar Insular adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

- a. Por asentimiento a propuesta de quien ocupe la Presidencia del Consejo Escolar Insular. Se entenderá aprobada la propuesta si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.
- b. Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.
- c. Por votación pública mediante llamamiento. Durante su desarrollo quien ostente la Secretaría nombrará a los miembros del Pleno por el orden en que figuren en la relación, y éstos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.
- d. Por votación secreta, previo llamamiento, mediante papeleta depositada en una urna.

10. La persona que ostente la Presidencia del Pleno del Consejo Escolar Insular decidirá, en cada caso, la modalidad de la votación que debe seguirse. Cuando existan más de dos propuestas sobre la misma cuestión, se propondrá cualquiera de los procedimientos descritos en los apartados c) o d) del número 8 de este artículo. Será secreta siempre que se trate de cuestiones relativas a personas o cuando así lo solicite, al menos, un tercio de los miembros del Pleno del Consejo Escolar Insular.

11. En caso de empate en algún acuerdo que deba ser tomado por mayoría simple, el voto de la persona que ostente la Presidencia será dirimente.

12. La Presidencia del Pleno del Consejo Escolar Insular proclamará el resultado a partir del momento en que finalice el escrutinio.

Artículo 42. Actas de las sesiones.

1. De las sesiones del Pleno, la persona que ostente la Secretaría, o la persona que lo sustituya, levantará acta en la que se hará constar lo siguiente:

- a. Relación de asistentes y de quienes hayan excusado su presencia, así como de otras personas que, en su caso, hayan sido citadas.
- b. Orden del Día de la reunión.
- c. Lugar, día y hora de inicio y finalización de la reunión.
- d. Puntos principales de las deliberaciones.
- e. Acuerdos adoptados.

2. En el acta deberá figurar, asimismo, la transcripción íntegra de la intervención de los miembros que lo soliciten, siempre que la aporten por escrito en el acto, o en el plazo de cuarenta y ocho horas.

3. También deberá constar, si así se solicita, el voto contrario o la abstención respecto al acuerdo adoptado.

4. El acta será aprobada, en su caso, en el primer punto del orden del día de la siguiente reunión ordinaria, salvo casos excepcionales.
5. El acta será firmada por la persona que ostente la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia.
6. Cuando no se celebre la sesión por cualquier motivo, quien ocupe la Secretaría suplirá el acta con una diligencia en la que se harán constar las causas de la no celebración, nombres de los asistentes y de los que se hayan excusado.
7. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

Artículo 43. Procedimiento de cese de los vocales.

1. Las faltas de asistencia reiteradas conforme a lo establecido en el art. 12.1 g) de un vocal al Pleno del Consejo Escolar Insular serán motivo de cese.
2. La persona que ostente la Secretaría comunicará la situación de faltas de asistencia reiteradas a la Presidencia del Consejo Escolar Insular y notificará dicha situación al interesado. El interesado, en un plazo no inferior a diez días contados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación, podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.
3. A la vista de lo actuado, el Pleno del Consejo Escolar Insular, emitirá resolución adoptada por mayoría simple desestimando el cese o procediendo al cese y al nombramiento del sustituto.

Capítulo II. Funcionamiento de la Comisión Permanente y de las Comisiones Específicas

Artículo 44. Convocatoria de las sesiones.

1. La Comisión Permanente y las Comisiones Específicas se reunirán cuando lo decida la Presidencia.
2. La Comisión Permanente y las Comisiones Específicas tendrán cuantas sesiones sean necesarias para tratar los asuntos de su competencia.
3. En el caso de la Comisión Permanente, la convocatoria y el orden del día se comunicarán al menos con cinco días naturales de antelación para las reuniones preparatorias de los Plenos ordinarios. Respecto a las reuniones extraordinarias se precisa al menos cuarenta y ocho horas de antelación.
4. En el caso de las Comisiones Específicas será, la convocatoria y el orden del día se comunicará con cinco días naturales de antelación.

Artículo 45. Quórum.

Para iniciar una sesión de la Comisión Permanente o de las Comisiones Específicas será necesaria la presencia de cualquiera de las personas que ostenten los cargos de presidente, secretario, coordinador, o de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos más tarde, se iniciará la sesión con los miembros presentes, siendo siempre necesaria, además, la presencia de las personas que ostenten los cargos de presidente, secretario o coordinador.

Artículo 46. Funcionamiento de la Comisión Permanente y de las Comisiones Específicas.

Para el funcionamiento de la Comisión Permanente y de las Comisiones Específicas se seguirán, adaptándose a las realidades específicas de cada Comisión, las reglas descritas en el capítulo anterior.

Capítulo III. Emisión de dictámenes e informes

Artículo 47. Emisión de dictámenes e informes.

1. Por norma general, los dictámenes e informes serán emitidos por el Pleno. En caso de constitución de una comisión específica, ésta elevará al Pleno la propuesta de informe.
2. Los informes que el Consejo Escolar Insular realice en materia de sus competencias deberán emitirse en el plazo máximo de un mes, desde que fueron solicitados por la Entidad correspondiente. No obstante, la persona que ostente el cargo de consejero competente en materia de educación podrá solicitar que el informe se realice por el trámite de urgencia, en cuyo caso, el plazo de emisión no podrá superar los quince días.
3. A efectos de agilizar los plazos o trámites, la persona que ostente la Presidencia podrá, excepcionalmente y por razón de urgencia y trascendencia del tema, llevar directamente al Pleno las cuestiones planteadas, siempre que lo apruebe el Pleno del Consejo Escolar Insular.

Artículo 48. Petición de dictámenes e informes.

1. Recibida una petición de dictamen o informe, la persona que ostente la Presidencia convocará a la Comisión Permanente, a la Ponencia o a la Comisión Específica a la que corresponda redactar el mismo. En caso de que se envíe a la Comisión Específica, ésta elaborará una propuesta del dictamen o informe que deba someterse a la deliberación del Pleno, designando al vocal o vocales que hayan de actuar como ponentes de la misma.
2. La Comisión Permanente y las Comisiones Específicas podrán recabar informes o estudios del servicio técnico del Consejo Escolar Insular o de cualquier experto o técnico, sobre aquellas cuestiones que requieran una especial clarificación.
3. El dictamen o informe se ha de elaborar en el plazo que permita su reparto a los miembros del Pleno con anterioridad a la celebración de la correspondiente sesión, y si ello no fuera posible, estará disponible en la sede del Consejo desde que esté ultimado.
4. Los Vocales ponentes expondrán ante el Pleno el contenido del dictamen o informe de la ponencia. Se abrirá a continuación un turno de intervenciones sobre si procede aceptar o no dicho informe.
5. Si el dictamen o informe fuera rechazado en parte o en su totalidad se devolverá a la Comisión para nuevo estudio. Si no fuera posible la devolución, por prescripción de plazos, el Pleno emitirá un dictamen o informe de acuerdo con la voluntad mayoritaria de sus miembros.
6. Aceptado un informe o dictamen, se deliberará sobre los apartados que susciten observaciones y, una vez debatido, se pasará a votación para su inclusión o no en el texto definitivo.
7. El Pleno designará al vocal o vocales ponentes que defenderán, en su caso, el dictamen o informe ante el Pleno.
8. La propuesta de dictamen o informe de la Comisión Permanente o Comisión Específica será distribuida a los vocales con la convocatoria del Pleno en que se haya de debatir haciendo constar, en caso de existir votación, el resultado de la misma, adjuntando los votos particulares que se hayan emitido.

Artículo 49. Formulación de enmiendas.

1. Los vocales podrán formular proposiciones de dictámenes o informes alternativos a los de la Comisión Permanente o Comisión Específica, o proposiciones de modificación de extremos concretos.
2. Dichas proposiciones, que serán formuladas por escrito, serán presentadas en la sede del Consejo, hasta 48 horas antes de la celebración del Pleno en las convocatorias ordinarias y extraordinarias, y en la misma sesión, en las convocatorias extraordinarias de urgencia.
3. Los vocales ponentes expondrán al Pleno el contenido del dictamen o informe. Si se hubiesen presentado proposiciones de dictámenes o informes alternativos, los vocales que las hayan formulado procederán a defenderlas después del vocal ponente.
4. A continuación se abrirá un turno de intervenciones sobre aceptación o rechazo de ponencia o textos alternativos. Producidas todas las intervenciones, se procederá sin más trámite, a la votación del texto sobre el que el Consejo haya de deliberar.
5. Cuando fuese aceptado a debate un texto alternativo al de la ponencia podrán presentarse enmiendas al mismo después de un receso.
6. Si se hubiesen formulado proposiciones de modificación a extremos concretos del texto aceptado a debate, se abrirá por la Presidencia un turno de intervenciones para discusión de las enmiendas presentadas y votación de las mismas.
7. De acordarse la devolución de la ponencia a la Comisión Específica, la Presidencia nombrará una nueva Comisión que redactará un nuevo informe.

Artículo 50. Formulación de propuestas.

1. Los vocales podrán formular propuestas que habrán de ser motivadas y precisas.
2. Las propuestas se remitirán por escrito a la Secretaría del Consejo que las elevará a la Presidencia para su inclusión en el orden del día.
3. Las propuestas serán incluidas, en caso de ser estimadas por la Presidencia, en el orden del día de la sesión más inmediata posible que haya de celebrar la Comisión Permanente o Comisión Específica, o, en su caso, el Pleno, según lo estipulado en este Reglamento.
4. Las propuestas serán defendidas ante la Comisión Permanente o Comisión Específica o el Pleno por el vocal suscribiente, primer firmante o en quien delegue el consejero.
5. Se abrirá con posterioridad un turno de intervenciones que, una vez finalizado, se someterá a votación para su aprobación.
6. En el transcurso del debate podrán aceptarse modificaciones de aspectos concretos, siempre que sean votadas mayoritariamente.
7. Para el debate y aprobación de las propuestas en el Pleno, se atenderá a lo previsto en el artículo 44.1 de este Reglamento.
8. Las personas y organizaciones que no formen parte del Consejo Escolar Insular podrán formular propuestas si previamente se ha aprobado por el Pleno de este órgano que se abra un espacio a tal fin dentro del orden de día de una determinada sesión.

Título V. Régimen económico y financiero

Artículo 51. Recursos económicos

El Consejo Escolar del Insular podrá estar dotado, entre otros, de los siguientes recursos:

- a. Recursos económicos para el gasto de material de oficina y mantenimiento.
- b. Recursos económicos para los gastos de viajes derivados de los desplazamientos por asistencia a reuniones.
- c. Recursos económicos que posibiliten desarrollar el Plan de Actividades aprobado.
- d. En su caso, personal de servicio y administración suficiente que garanticen un correcto desarrollo del mismo.

Título VI. Reforma del Reglamento de Organización y Funcionamiento

Artículo 52. Reforma.

La reforma del Reglamento requerirá el acuerdo del Pleno del Consejo Escolar Insular por mayoría simple. Aprobada la correspondiente modificación, se remitirá al Cabildo Insular para su tramitación y aprobación, en su caso.

Disposición final primera. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas del anuncio de su aprobación definitiva.